El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 28/08/2025 02:13

aprobación del mencionado documento normativo; que en consecuencia corresponde emitir el acto administrativo de aprobación;

Con las visaciones del Gerente General; del director de la Dirección de Rehabilitación; de la directora de la Dirección de Políticas, Planes, Evaluación y Estadística; del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley Nº 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de INDECI, aprobado por Resolución Jefatural Nº 060-2025-INDECI/JEF INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, el "Lineamiento para la formulación de Informe de acciones realizadas y resultados obtenidos de intervenciones en niveles de emergencia 4 y 5, que presentan las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales al Instituto Nacional de Defensa Civil, en el marco de lo dispuesto en el numeral 53.3, del artículo 53, de la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", y sus Anexos, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el portal institucional (www.gob.pe/indeci), en la misma fecha de publicación de la Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia General remita copia a la Dirección de Rehabilitación y a la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MANUEL LOZADA FRIAS
Jefe del INDECI

2432126-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se fijan las Bandas de Precios y los Márgenes Comerciales aplicables al Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados y al Diésel B5 destinado al uso vehicular

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 027-2025-OS/GRT

Lima, 27 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 637-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado con Decreto Supremo N° 042-2005-EM, "las actividades y los precios relacionados con petróleo crudo y los productos derivados se rigen por la oferta y demanda". Por tanto, dichos precios son libres y no se encuentran sujetos a regulación administrativa por parte de Osinergmin u otra entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias (en adelante "DU 010"), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante "Fondo"), de carácter intangible, destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se trasladen a los consumidores nacionales, cuyas disposiciones reglamentarias y complementarias se aprobaron mediante Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias (en adelante "Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo"). Asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29952, se dispuso la vigencia permanente del referido Fondo;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010, Osinergmin es el encargado de actualizar y publicar en el diario oficial El Peruano, las Bandas de Precios Objetivo (en adelante "Bandas") para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante "Productos"), cuya lista puede ser modificada por decreto supremo de acuerdo con el literal m) del artículo 2 del DU 010;

Que, conforme al numeral 4.2 del artículo 4 del DU 010, las actualizaciones de las Bandas se realizarán de manera simultánea y obligatoriamente cada dos (2) meses, siempre y cuando el PPI se encuentre por encima del límite superior o debajo del límite inferior de la Banda. Asimismo, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 4.10 del artículo 4 del DU 010, la modificación de los parámetros, tales como la frecuencia de actualización y la variación de las Bandas podrán efectuarse mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2012, se dispuso la inclusión de los Petróleos Industriales utilizados en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados (en adelante "PIN 6 GGEE SEA") en la lista de Productos sujetos al Fondo. Además, se modificó el numeral 4.7 del artículo 4° del DU 010 estableciéndose que, para dicho combustible, la Banda será determinada por Osinergmin mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) respecto a los Precios en Barra Efectivos de los sistemas aislados;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM (en adelante "Decreto 025") se incluyó al Diésel BX destinado al uso vehicular en la lista de Productos sujetos al Fondo. Conforme al numeral 2.2 de la mencionada norma, la actualización de las Bandas para el Diesel BX de uso vehicular se realiza el último jueves de cada mes. En dicha norma se establecieron, además, las condiciones técnicas para su inclusión en el Fondo; condiciones que fueron modificadas mediante Decreto Supremo N° 011-2022-EM;

Que, con Resolución N° 021-2025-OS/GRT publicada el 26 de junio de 2025 se fijó, entre otros, la Banda de Precios para el PIN 6 GGEE SEA utilizado en actividades de generación eléctrica en sistemas aislados vigentes a partir del viernes 27 de junio de 2025 hasta el jueves 28 de agosto de 2025;

Que, mediante Resolución N° 025-2025-OS/GRT publicada el 31 de julio de 2025, se fijaron las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular y los Márgenes Comerciales vigentes a partir del viernes 1 de agosto de 2025 hasta el jueves 28 de agosto de 2025;

Que, conforme al "Procedimiento para la Publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por Resolución N° 082-2012-OS/CD y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas, la actualización de las Bandas y la fijación de los Márgenes Comerciales de los Productos sujetos al Fondo;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.1 del artículo 4 del DU 010 y en el numeral 6.5 del artículo

6 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo, mediante Oficio Múltiple N° 1773-2025-GRT de fecha 20 de agosto de 2025, Osinergmin convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva a una reunión no presencial llevada a cabo el día lunes 25 de agosto de 2025, donde se les informó sobre la actualización de las Bandas de Precios;

Que, realizada la evaluación correspondiente, cuyos resultados se detallan en el Informe Técnico N° 637-2025-GRT, elaborado por la División de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas, corresponde actualizar las Bandas de Precios del PIN 6 GGEE SEA y del Diésel BX destinado al uso vehicular, así como establecer sus respectivos márgenes comerciales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 010-2004 con el que se creó el Fondo para la estabilización de precios de los combustibles derivados del Petróleo; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 142-2004-EF con el que se aprobaron normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004; en el Decreto Supremo N° 010-2016- PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto de Urgencia N° 005-2012; en el Decreto Supremo N° 025-2021-EM; y en el Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo aprobado mediante Resolución N° 082-2012-OS/CD así como en sus normas modificatorias y complementarias, y;

Con la opinión favorable de la División de Gas Natural y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación de la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados

Disponer que la Banda de Precios para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados estará vigente desde el viernes 29 de agosto de 2025 hasta el jueves 30 de octubre de 2025, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
PIN 6 GGEE SEA	7,99	7,89

Notas:

1. Los valores se expresan en Soles por Galón.
2. **LS**: Límite Superior de la Banda.
3. **LI**: Límite Inferior de la Banda.
4. **PIN 6 GGEE SEA**: Petróleo industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas aislados.

Artículo 2.- Margen Comercial del Petróleo Industrial 6 utilizado en actividades de generación eléctrica en Sistemas Aislados

Fijar como Margen Comercial para el Petróleo Industrial 6 utilizado en Generación Eléctrica en Sistemas Aislados el valor del Cuadro N° 5 del Informe Técnico N° 637-2025-GRT. Dicho margen comercial estará vigente a partir del viernes 29 de agosto de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025.

Artículo 3.- Fijación de las Bandas de Precios del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Disponer que las Bandas de Precios para el Diésel B5 destinado al uso vehicular estarán vigentes desde el viernes 29 de agosto de 2025 hasta el jueves 25 de setiembre de 2025, según lo siguiente:

Producto	LS	LI
Diésel B5 Bajo Azufre	8,86	8,76
Diésel B5 Alto Azufre	8,86	8,76

Notas:

1. Los valores del Diésel B5 se expresan en Soles por Galón.
2. **LS:** Límite Superior de la Banda.
3. **LI:** Límite Inferior de la Banda.
4. **Diésel B5:** Diésel B5 destinado al uso vehicular.

Artículo 4.- Márgenes Comerciales del Diésel B5 destinado al uso vehicular

Fijar como Márgenes Comerciales para el Diésel B5 destinado al uso vehicular los valores del Cuadro N° 6 del Informe Técnico N° 637-2025-GRT. Dichos márgenes comerciales estarán vigentes desde el viernes 29 de agosto de 2025 hasta el jueves 25 de setiembre de 2025.

Artículo 5.- Informes que integran la Resolución

Incorporar el Informe Técnico N° 637-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: www.gob.pe/osinergmin, y consignarla junto con el Informe Técnico N° 637-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT en: https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
Gerente de Regulación de Tarifas

2432300-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Formalizan designación de Miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales

RESOLUCIÓN N° 000076-2025-PRE/INDECOPI

San Borja, 26 de agosto del 2025

VISTOS: El Acuerdo N° 051-2025 del Consejo Directivo; el Informe N° 000483-2025-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000344-2025-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 0001367-2025-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Memorándum N° 000289-2025-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece